

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESPACIOS MUSEISTICOS, ASI COMO LAS VISITAS A EXPOSICIONES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS ESPACIOS CULTURALES GESTIONADOS POR EL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SEVILLA (I.C.A.S)**

**I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y arts. 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sevilla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el Art. 4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del Consejo de Administración del ICAS, según el Art. 8.1.6. de sus vigentes Estatutos (B.O.P. 44 de 23 de febrero de 2006), se acuerda establecer Tasas por la prestación de servicios públicos, espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y la celebración de eventos en edificios e instalaciones municipales gestionados por el ICAS.

**Artículo 2º.-**

Será objeto de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- I. Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales.
- II. Visita a exposiciones.
- III. Celebración de actividades de carácter socioculturales.
- IV. Organización de actos y eventos de carácter privado y naturaleza sociocultural.
- V. Realización de fotografías y rodajes de películas y documentales en los espacios gestionados por el ICAS.
- VI. La entrada y visita al antiquarium (nivel cero) del complejo Metropol-Parasol de la Encarnación.
- VII. Entrada y visita al Castillo de San Jorge en Triana.
- VIII. Entrada y visita al Museo de Cerámica de Triana.

- IX. Entrada y visita a espacios museísticos de nueva apertura o a otros ya existentes, cuya gestión dependa o pase a depender del ICAS.

**Artículo 3º.-**

Esta Tasa se fundamenta en la prestación de los servicios que se prestan por parte del ICAS, para el desarrollo de las actividades referenciadas en el artículo anterior.

**II.- HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 4º.-**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios o actuaciones municipales relacionadas en el artículo segundo de esta ordenanza.

No serán objeto de esta tasa:

- a) Las sesiones fotográficas, los rodajes de películas y las grabaciones, que se efectúen con carácter oficial, e interés público. De la justificación que avale este hecho, se dará cuenta al correspondiente órgano de Gobierno del ICAS.
- b) Las visitas realizadas el día de Andalucía, el día Internacional de los museos, día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.
- c) Las visitas que se realicen por menores de 16 años, acompañados de un adulto.
- d) Las visitas que se realicen por personas nacidas o residentes en este municipio,
- e) Las visitas que se realicen por personas discapacitadas y su acompañante.
- f) Las visitas a los espacios o las exposiciones que se realicen por invitación del ICAS y aquéllos otros que tengan carácter oficial determinado por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.

- g) Aquellas exposiciones, actos, actividades o rodajes en que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.
- h) La inscripción a talleres organizados por el ICAS cuando los mismos sean realizados en colaboración con entidades que patrocinen los proyectos y así lo requieran, y aquellos que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.
- i) Las visitas, exposiciones u otros actos o actividades que se realicen por aquellas personas o entidades que tengan la condición de patrocinadores de actividades culturales del ICAS o de competencia municipal, y así sea previamente informado por parte de la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.
- j) Las actividades que se realicen con carácter benéfico, y así sea previamente informado por parte de la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.

### **III.- SUJETO PASIVO.**

#### **Artículo 5º.-**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o actividades municipales objeto de la misma.

### **IV.- RESPONSABLES.**

#### **Artículo 6º.-**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

## **V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 7º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

## **VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.**

### **Artículo 8º.-**

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las actividades o servicios prestados, duración y emplazamiento de los mismos.

2.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

### **TARIFAS**

**TARIFA 1:** Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales. Por asistencia a talleres organizados por el ICAS.

Gastos de inscripción.

- Talleres especializados – 1 semana .....	150 €
2 semanas .....	200 €
3 semanas .....	250 €
- Talleres intensivos – 1 día .....	50 €
2 días .....	100 €
3 días .....	150 €

**TARIFA 2:** Visitas.

a) A exposiciones:

- Permanentes .....	3 €
- Temporales: Según coste de producción	
Hasta 15.000 €.....	3 €

De 15.001 €a 50.000 €.....	6 €
De 50.001 €a 100.000 €.....	9 €
Mas de 100.000 €.....	12 €

Podrá establecerse la gratuidad de las exposiciones, cuando así se determine por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.

Para grupos de más de 10 visitantes, se aplicará una reducción en la cuota tributaria del 25% sobre la tarifa aplicable.

b) Al Antiquarium en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan ..... 2,10 €

c) Al castillo de San Jorge en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan ..... 2,10 €

d) Al Museo de Cerámica de Triana en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan..... 2,10 €

e) Visita conjunta a espacios culturales:

- Visita conjunta a dos espacios culturales.....3,30 €
- Visita conjunta a tres espacios culturales.....5,00 €

f) En caso de apertura de nuevos espacios museísticos o de otros ya existentes, cuya gestión dependa o pase a depender del ICAS.....2,10 €

NOTA A LAS TARIFAS 1 Y 2: Tendrán derecho a una reducción del 25% sobre el importe de la tasa establecida para la prestación de los distintos servicios de las Tarifas 1 y 2, los siguientes colectivos:

- Mayores de 65 años.
- Titulares del carné joven.
- Estudiantes entre 18 y 25 años.
- Personal docente.

NOTA A LA TARIFA 2: El abono de la Tarifa Primera 1.1 (Entrada General) de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, dará derecho, en los 15 días posteriores, a la visita con carácter gratuito al Antiquarium, al Castillo de San Jorge y al Museo de Cerámica de Triana.

TARIFA 3: Celebración de actividades de carácter sociocultural.

Por celebración de actos no incluidos en la programación del ICAS, tales como conferencias, convenciones, foros, congresos, etc.

	<u>Por día y acto</u>	<u>Por día de montaje/desmontaje</u>
<u>3.1. Teatro Lope de Vega:</u>		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro .....	1.500 € .....	125 €
- Empresas o colectivos comerciales.....	3.000 € .....	250 €
<u>3.2. Teatro Alameda:</u>		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro .....	500 € .....	100 €
- Empresas o colectivos comerciales.....	1.000 € .....	200 €
<u>3.3. Casino de la Exposición:</u>		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro .....	1.000 € .....	125 €
- Empresas o colectivos comerciales.....	2.000 € .....	250 €
	<u>Por día y acto pta. bja.</u>	<u>Por día de montaje/desmontaje</u>
<u>3.4. Espacio Santa Clara:</u>		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de		

Lucro:

- Sala Exposiciones ..... 500 € ..... 125 €  
Por día de  
Por día y acto pta. bja. montaje/desmontaje
- Refectorio ..... 200 € ..... 125 €  
Por día de  
Por día y acto pta. alta montaje/desmontaje
- Sala Exposiciones más Refectorio  
más Claustro ..... 1.000 € ..... 125 €

- Empresas o colectivos comerciales

- Sala Exposiciones ..... 1.000 € ..... 250 €
- Refectorio ..... 400 € ..... 250 €
- Sala Exposiciones más Refectorio  
más Claustros ..... 2.000 € ..... 250 €

- Instituciones o Entidades sin ánimo de

Lucro:

- Sala Exposiciones ..... 500 € ..... 125 €
- Ropería ..... 200 € ..... ~~125~~ €

- Empresas o colectivos comerciales:

- Sala Exposiciones ..... 1.000 € ..... 250 €
- Ropería ..... 400 € ..... 250 €

Tarifas por horas

- Instituciones o Entidades sin ánimo de

Lucro:

- Refectorio ..... 50 €
- Ropería ..... 50 €

- Empresas o colectivos comerciales:

- Refectorio ..... 100 €
- Ropería ..... 100 €

Por día y acto.  
Espacio completo                      Por día de montaje/desmontaje

- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro ..... 1.500 € ..... 125 €

- Empresas o colectivos comerciales ..... 3.000 € ..... 250 €

Por día y acto                      Por días de montaje/desmontaje

3.5. Sala Multiuso del Antiquarium:

- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro ..... 1.200 € ..... 125 €

- Empresas o colectivos comerciales ..... 2.400 € ..... 250 €

**Celebración de Exposiciones o Actividades.**

Con duración de 1 a 3 días ..... Cobro completo.

Con duración de 4 a 7 días ..... 30 % bonificación.

A partir del 8º día ..... No se incrementaría el precio.

**TARIFA 4:** Organización de actos y eventos con carácter privado y naturaleza socio cultural, autorizados por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS.

Por día y acto                      Por día de montaje/desmontaje

- Casino Exposición ..... 3.000 € ..... 250 €
- Espacio Santa Clara ..... 3.000 € ..... 250 €

- Sala multiusos del Antiquarium ..... 3.000 € ..... 250 €

Además de la tasa por acto y evento cuando en los espacios solicitados haya exposiciones, se abonará una tasa de 500 euros más si se solicita la visita a las mismas.

Nota a la tarifa: En los casos en que la organización de los actos y eventos contemplados en esta Tarifa tengan como naturaleza, objeto o destino fines de interés general para la ciudad de Sevilla, y así sea debidamente justificado por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, la cuota se reducirá en un 25%.

TARIFA 5: Realización de fotografías y rodaje de películas y documentales.

	<u>Por hora</u>
a) Películas con figurantes .....	600 €
b) Películas sin figurantes .....	300 €
c) Fotografías con figurantes .....	200 €
d) Fotografías sin figurantes .....	150 €

Los importes anteriores no incluyen los gastos que se originen en cada acto o evento, tales como, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que correrán por cuenta del peticionario.

Igualmente, correrán por cuenta del peticionario los gastos de vigilancia, limpieza y atención al público extraordinarios que excedan de los contratados por el ICAS.

El ICAS exigirá simultáneamente al abono de la tasa, como requisito previo e imprescindible para conceder la autorización, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial, y un depósito en metálico en cuantía suficiente, para garantizar el pago de los servicios y posibles desperfectos que se produzcan.

## **VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

### **Artículo 9º.-**

1.- El período impositivo coincidirá con la duración de la prestación del servicio o actuación municipal de que se trate.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio o actuación objeto de esta tasa.

## **VIII.- NORMAS DE GESTION.**

### **Artículo 10°.-**

El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

### **Artículo 11°.-**

Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

A estos efectos, en los espacios culturales gestionados por el ICAS existirán a disposición de los interesados modelos de solicitud de devolución de ingresos indebidos.

La resolución de los recursos o reclamaciones, así como, de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, presentados con motivo de la aplicación de la presente Tasa, corresponderá al correspondiente órgano de gobierno del ICAS.

## **IX.- GESTIÓN RECAUDATORIA.**

### **Artículo 12.-**

1. El importe de la tasa regulada en la tarifa 2ª por visitas a exposiciones, al Antiquarium, o al Castillo de San Jorge, se hará efectivo mediante la adquisición del correspondiente ticket que se podrá adquirir en los distintos espacios en los horarios establecidos para ello, o en los aparatos expendedores de ticket de las instalaciones para el control de acceso.

2. El importe de las tarifas 3ª, 4ª y 5ª para los distintos espacios, se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente a nombre del ICAS.

3. El producto de la recaudación diaria será objeto de ingreso con periodicidad mensual en la cuenta restringida de ingresos que, debidamente intervenida, tenga abierta el ICAS.

4. El producto de la recaudación estará afectado a los gastos de gestión y mantenimiento de los distintos espacios a través de las correspondientes partidas de ingresos y gastos del presupuesto del ICAS, que se establezcan en función de los ingresos efectivos producidos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

### **Artículo Adicional.-**

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013.